

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.041

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES APROBADAS (COMISIÓN
PLENA III, 22-10-2025)**

Fecha de actualización: 23-10-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

LEY DE ALFABETIZACIÓN MARINO-COSTERA

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y fomentar la educación marina y costera en la comunidad nacional. En particular, se procurará potenciar la sensibilización y el aprendizaje en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada, Educación Superior y en el ámbito no formal, respetando la autonomía y competencias establecidas en la Constitución Política y demás normativa relacionada con el ámbito educativo.

La aplicación de las disposiciones de esta ley, en lo que refiere a la definición de contenidos y programas de estudio, está supeditada a la aprobación exclusiva del Consejo Superior de Educación (CSE) para la educación formal y a la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política, así como a las regulaciones y competencias de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 2. Definición de la educación marino-costera

A los efectos de la presente ley, se entiende por educación marino-costera el conjunto de procesos y acciones formativas destinadas a:

- a) Incrementar el conocimiento sobre los ambientes marino-costeros, la biodiversidad, con especial énfasis en las especies endémicas, los ecosistemas que los integran y los procesos ecológicos que engloban esta temática a nivel local, nacional y global.
- b) Formar criterio y conductas responsables para la comprensión, conservación de los ecosistemas marino-costeros, así como la importancia de los servicios ambientales que estos ofrecen.

c) Desarrollar agentes multiplicadores del conocimiento y la protección de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.

d) Promover prácticas de conservación y manejo sostenible de los recursos marino-costeros dentro de las actividades socioeconómicas que se realicen en las comunidades costeras.

e) Estudiar y difundir los impactos de las problemáticas de cambio climático, contaminación por plástico y pérdida de biodiversidad, incluyendo la disminución y desaparición de especies en peligro, así como los factores que contribuyen a su amenaza, en los espacios marino-costeros, así como promover las acciones de prevención y mitigación frente a estas problemáticas.

f) Comprender la importancia del ordenamiento espacial marino, como herramienta de planificación y uso adecuado de las actividades que se realizan en el mar territorial y la zona económica exclusiva.

ARTÍCULO 3. Día Mundial de los Océanos

Declárase el 8 de junio como Día Mundial de los Océanos, como un día de interés nacional. Se insta a que esta fecha se incorpore en el calendario de actividades escolares y se promuevan espacios de reflexión y sensibilización sobre la educación marino-costera en el marco de la libertad y autonomía que corresponde al Consejo Superior de Educación (CSE) y a cada centro educativo.

Asimismo, se faculta a las instituciones de educación superior, a las municipalidades y a las organizaciones de la sociedad civil para que, en el ámbito de su autonomía y competencias, realicen actividades conmemorativas que refuercen la protección y conservación de los recursos marino-costeros.

ARTÍCULO 4. Programa de Educación Marino-Costera

El Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP) tendrá a su cargo la creación del Programa de Educación Marino-Costera. Una vez finalizado, dicho programa será remitido al Consejo Superior de Educación (CSE) para su eventual aprobación o improbación.

Durante el proceso de formulación, diseño y validación del Programa Nacional de Educación Marino-Costera, se deberá garantizar la participación activa de las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, reconociendo su rol fundamental en la generación de conocimiento, pedagogía especializada e innovación educativa en temas marino-costeros.

Dicho programa deberá contar con las siguientes funciones:

a) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en las acciones curriculares y en el currículo nacional del Sistema Educativo costarricense en el

ámbito formal en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.

b) Promover, en coordinación con los entes competentes de la educación superior como el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) la incorporación de contenidos de educación marino-costera en sus programas académicos, respetando su autonomía y normativa específica.

c) Contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los ecosistemas marino-costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.

d) Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marino-costeros.

e) Impulsar la investigación social, científica y tecnológica en materia de educación marino-costera, así como la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.

f) Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas aledaños, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la acuicultura y pesca sostenible.

g) Contar con una plataforma virtual marino-costera permanentemente actualizada, para favorecer la realización de consultas y el intercambio de información a través de la red.

h) Fomentar espacios de participación ciudadana para el análisis y búsqueda de soluciones integrales a las problemáticas marino-costeras de nuestro país.

i) Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina para el logro de los objetivos establecidos.

j) Desarrollar indicadores de seguimiento del Programa y realizar evaluaciones periódicas sobre el resultado.

(Inciso agregado por moción 10-7 aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena III en sesión 7 del 22 de octubre de 2025)

ARTÍCULO 5. Recursos para el programa

El Programa deberá recibir anualmente presupuesto suficiente para su oportuna ejecución. Dicho presupuesto será proveniente de los recursos que constitucionalmente se deben destinar a Educación.

(Artículo adicionado por moción 11-7 aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena III en sesión 7 del 22 de octubre de 2025)

ARTÍCULO 6. Recursos para el programa

Se faculta al Programa de Alfabetización Marino-Costera para recibir donaciones (en efectivo, servicios u materiales) tanto del sector público (Poder Ejecutivo, empresas estatales, instituciones autónomas o semiautónomas) como del sector privado, nacionales o internacionales, con el fin exclusivo de la ejecución de dicho programa.

(Artículo adicionado por moción 12-7 aprobada por la Comisión con Potestad Legislativa Plena III en sesión 7 del 22 de octubre de 2025)

Rige a partir de su publicación.